



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 221-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 07 de junio de 2023

VISTO:

El Tramite Interno N° 04479-2023, que contiene Informe N° 512-2023-MDY-GAF-SGRH de fecha 30 de mayo del 2023; Informe Legal N° 306-2023-MDY-GAJ de fecha 06 de junio del 2023 y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo **194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades** son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (DS. 004-2019 JUS), en el Art. 17° numeral 1 establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista a la fecha a que pretenda retornarse, la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

Que, la **Ley N° 30012 LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE** reglamento de la ley con el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, vigente a partir del 27 de abril de 2013, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el artículo 2° de la citada norma establece que esta licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. **De ser necesario más días de licencia, estos son concebidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional;**

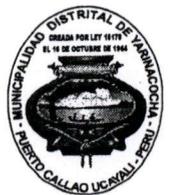
Que, de ello se advierte que la licencia a otorgarse por tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo, es de: Hasta siete días calendarios, con goce de haber, que se entiende puede ser menos días de los establecido, los cuales no son compensables;

Que, conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente ley, establece en su literal 4.1° que, **"La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento"**; así mismo en el artículo 6° de la presente ley, de los Alcances del otorgamiento de la licencia, **"Los siete (7) días calendarios de licencia, a los que se refiere la primera parte del artículo 2° de la Ley, se entienden laborados para todo efecto legal, (...);"**

Que, en el presente caso, la servidora Sulita Carmelo Quevedo Vela (Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057) solicita el permiso a cuenta de vacaciones por motivo de enfermedad de su menor hija; para hacerse efectivo desde el 16 al 26 de mayo de 2023; en tanto la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concede la solicitud de licencia con goce de haber con eficacia anticipada durante el periodo de 11 días, por enfermedad de su menor hija, en aplicación del Artículo 3 "Trabajadores con derecho a licencia" del Reglamento de la referida norma: El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (07) días calendarios en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal (...), con goce de haber y un lapso no adicional a treinta (30) días a cuenta del derecho vacacional (Art. 51° RIS 2020) y el Reglamento de la Ley N° 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o que sufran accidente grave, en su Artículo 3° "Trabajadores con derecho a



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 221-2023-MDY-GM



licencia", Artículo N° 4, inciso 4.1 "(...) La duración de la licencia es de hasta siete (07) días calendarios continuos y es remunerada" y el inciso 4.2 "De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente, la ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional (...) y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral";

Que, Asimismo, con la Resolución N° 378-2022-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2022, se aprobó el rol de vacaciones del periodo 2022, del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se advierte que a la servidora le corresponde hacer uso físico de sus vacaciones en el mes de noviembre de 2023;

Que, en este sentido podemos advertir que de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 30012 "Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave", señala que esta *licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber*. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional; por tal motivo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concede **LICENCIA CON GOCE DE HABER**, con eficacia anticipada a favor de la servidora **Sulita Carmela Quevedo Vela**, por el periodo de siete (07) días; plazo que empieza a computarse desde el 16 al 22 de mayo de 2023, siendo los siete (07) días el plazo máximo para otorgar licencia con goce de haber, dentro del marco del Reglamento de la Ley N° 30012 - Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave; asimismo, concede **AMPLIACIÓN DE LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES, con eficacia anticipada** a favor de la servidora **Sulita Carmela Quevedo Vela**, por el periodo de cuatro (04) días, a cuenta del descanso vacacional, correspondiente al periodo 2022; debiendo retornar a su puesto laboral al día siguiente hábil, es decir, el día lunes 29 de mayo de 2023;

Que, estando a lo desarrollado en párrafos anteriores, se declara procedente conceder con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por enfermedad grave de su hija, a favor de la servidora Sulita Carmela Quevedo Vela, por el periodo de siete (07) días; asimismo, se concede ampliación de Licencia a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de su hija, por el periodo de cuatro (04) días a cuenta del goce vacacional correspondiente al periodo 2022; quedando pendiente veintiséis (26) días de goce vacacional, correspondiente al periodo 2022; debiendo retornar a su puesto laboral al día siguiente hábil, es decir, el lunes 29 de mayo de 2023;

Que, con Informe Legal N° 306-2023-MDY-GAJ de fecha 06 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: Declarar **PROCEDENTE** otorgar con eficacia anticipada **LICENCIA CON GOCE DE HABER, POR ENFERMEDAD GRAVE DE SU HIJA**, a favor de la servidora **Sulita Carmela Quevedo Vela**, por el periodo de **siete (07) días**; asimismo, **PROCEDENTE** otorgar **AMPLIACIÓN DE LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES POR ENFERMEDAD GRAVE DE SU HIJA**, por el periodo de **cuatro (04) días** a cuenta del descanso vacacional del periodo 2022, quedando pendiente veintiséis (26) días de goce vacacional, correspondiente al periodo 2022; debiendo retornar a su puesto laboral al día siguiente hábil, es decir, el lunes 29 de mayo de 2023;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con eficacia anticipada **LICENCIA CON GOCE DE HABER, POR ENFERMEDAD GRAVE DE SU HIJA**, a favor de la servidora **Sulita Carmela Quevedo Vela**, por el periodo de **siete**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 221-2023-MDY-GM

(07) días; asimismo, **OTORGAR AMPLIACIÓN DE LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES POR ENFERMEDAD GRAVE DE SU HIJA**, por el periodo de **cuatro (04) días** a cuenta del descanso vacacional del periodo 2022, quedando pendiente veintiséis (26) días de goce vacacional, correspondiente al periodo 2022; debiendo retornar a su puesto laboral al día siguiente hábil, es decir, el lunes 29 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General la distribución de la presente Resolución y a las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento que tengan injerencia con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
SGRH
Interesado
C.c. SGlyE
Archivo.